



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2024-00026057- -NEU-DESP#MS - DESIGNACIONES MINISTERIO DE SALUD

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00026057- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, la Ley Orgánica de Ministerios 3420; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma consignada en el Visto se ha establecido la nueva estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias orgánico-funcionales;

Que a efectos de dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades que le fueron conferidas al Ministerio de Salud se debe aprobar la estructura orgánico funcional y designar al personal que asistirá en el cumplimiento de la gestión de gobierno;

Que la Ley 3420, faculta al Poder Ejecutivo a disponer la aplicación de los artículos 34° de la Ley 2265 en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, y asimismo en el marco de sus facultades constitucionales, a reestructurar, fusionar y reordenar las plantas de personal, reubicar los recursos humanos y adoptar cualquier otra medida necesaria respecto al funcionamiento de los órganos y organismos provinciales y desenvolvimiento de su personal para el mejor cumplimiento de la citada Ley;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Dirección Superior de Ocupación y Salario de la Subsecretaría de Hacienda;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, los cargos detallados en el Anexo **IF-2024-00026554-NEU-MS** que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: DESÍGNASE en los cargos de la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, a las personas y en las categorías que se detallan en el Anexo **IF-2024-00026553-NEU-MS** que forma parte integrante de la presente norma, con más las bonificaciones correspondientes al artículo 142° Ley 3118 modificada por la Ley 3408, o más la asignación de las bonificaciones previstas en el artículo 34° de la Ley 2265 que se consignan, a partir de la fecha que en cada caso se indica y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Producción e Industria a rectificar, subsanar y/o enmendar eventuales errores de forma que pudiera contener la presente norma, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma de la presente norma.

Lo expuesto precedentemente no autoriza a los/as señores/as Ministros/as a modificar las mencionadas estructuras, designar personal, incrementar cargos o adicionales/bonificaciones otorgadas oportunamente.

Artículo 4°: El gasto que demande la presente norma será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: Por el área correspondiente, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud, el señor Ministro de Economía, Producción e Industria y el señor Ministro de Jefe de Gabinete.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.